



Resolución Administrativa

N° 163- 2011-ANA-ALA-AH
Huánuco, 12 de julio del 2011

VISTO:

La solicitud con registro de ingreso N° 322-U-2010-ALA-AH, de fecha 05 de abril del 2010, mediante el cual el señor Juan Aguilar Esquivel, identificado con DNI N° 22672071, presidente del comité de usuarios Ancaypuag y Cashayog, solicita la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vías de regularización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, comprendido en el Capítulo II (Licencia de Uso de Agua), del Título IV (Derechos de Uso de Agua), establece que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.

Que, según el artículo 2 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, comprendido en el Título I (Disposiciones Generales), dispone que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

Que, el Artículo 34 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, comprendido en el Título III (Usos de los Recursos Hídricos), dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Que el artículo 44 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, comprendido en el Título IV (Derechos de uso de agua), dispone que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

Que, según Informe Técnico N° 033-2011-ALA-AH/MGV, de fecha 25.02.2011, se recomienda otorgar al recurrente, la autorización de ejecución de estudios, aprobación de los estudios y autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico en vías de regularización y la consecuente licencia de uso de agua con fines agrarios, previa opinión de la Junta de Usuarios, indicándose que el agua para los fines de la licencia será captada de tres fuentes hídricas y será utilizada para el riego de 71.50 ha, hasta por un caudal de 9.03 lt/seg., equivalente a un volumen anual de 29,842.34 m³, según se detallan en el siguiente cuadro:



Manantiales	Ubicación Política		Coordenadas UTM			Q aforado (Lts/seg)	Q otorgado (Lts/seg)
	Sector	Distrito	UTM (N)	18 L (E)	Altitud		
Ancaypuag I	Cashayog	San Rafael	8'860,187	367,577	3,266	7.00	6.65
Ancaypuag II	Cashayog	San Rafael	8'860,146	367,655	3,269	1.50	1.43
Misquig	Cashayog	San Rafael	8'860,045	367,810	3,277	1.00	0.95
Total						9.05	9.03

Que, con Oficio N° 215-2011-ANA-ALA-AH, de fecha 13 de junio del 2011, se remite el expediente técnico administrativo, a la Junta de Usuarios Alto Huallaga, para la opinión respectiva, para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor del comité de usuarios Ancaypuag y Cashayog;

Que, con Oficio N° 097-2011-JUAH-HCO, de fecha 07 de julio del 2011, con fecha de recepción 07.07.2011, la Junta de Usuarios Alto Huallaga, emite Opinión favorable, para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del comité de usuarios Ancaypuag y Cashayog;

Que, cotejados los documentos obrantes en el expediente administrativo, se advierte que los administrados, no cuentan con autorización de ejecución de estudios, aprobación de estudios, ni autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico; sin embargo teniendo en consideración que la documentación presentada, además de estar utilizando el recurso hídrico y estar al día en el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor, reúne los requisitos necesarios de acuerdo a lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria del reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, los administrados pueden tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vías de regularización; por lo que es necesario expedir en vías de regularización las autorizaciones antes descritas y otorgar la licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del comité de usuarios Ancaypuag y Cashayog;

En uso de las facultades conferidas al Administrador Local de Agua dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 006-2010-AG y estando al amparo de la Resolución Jefatural N° 648-2010-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar en vías de regularización al comité de usuarios Ancaypuag y Cashayog, la ejecución del estudio del proyecto "Estudio para la obtención de licencia para uso agrario"; con sujeción a los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar en vías de regularización el estudio del proyecto "Estudio para la obtención de licencia para uso agrario", que tiene por objeto el aprovechamiento de las aguas de los manantiales Ancaypuag I, Ancaypuag II y Misquig, con fines agrarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar en vías de regularización la ejecución de obra con fines de aprovechamiento hídrico del proyecto "Estudio para la obtención de licencia para uso agrario", que comprende conforme al estudio aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- Otorgar en vías de regularización Licencia de uso de Agua Superficiales con Fines Agrarios a favor del comité de usuarios Ancaypuag y Cashayog, para utilizar las aguas de las tres fuentes hídricas ubicadas en las coordenadas antes señaladas, y será utilizada para el riego de 71.50 ha, hasta por un caudal de 9.03 lt/seg, que equivale a un volumen



anual de 29,842.34 m³, en el caserío de Cashoyog, distrito de San Rafael, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, según detalle:

N°	Usuario	N° DNI	Coordenadas punto de captación en UTM		Coordenadas punto de entrega en UTM		Ha. bajo riego
			N	E	N	E	
1	Alejandro Ramos Callupe	04010870	8'860,187	367,577	8'859,802	367,330	1.00
2	Augurio Huamán Aguilar	22654125	8'860,187	367,577	8'859,787	367,315	0.50
3	Toribio Huamán Abal	22654340	8'860,187	367,577	8'859,757	367,285	1.00
4	Pedro Ramos Callupe	22654829	8'860,187	367,577	8'859,750	367,278	1.50
5	Flavio Díaz León Peña	22672239	8'860,187	367,577	8'859,738	367,266	0.50
6	Daniel Alejandro Hugo Esquivel Ramírez	22656445	8'860,187	367,577	8'859,735	367,263	1.00
7	Segundino Víctor Sierra Esquivel	22654460	8'860,187	367,577	8'859,737	367,265	1.00
8	Elver Callupe Ramos	22672000	8'860,187	367,577	8'859,740	367,268	1.00
9	Genoveva Ramos Reyes	10638345	8'860,187	367,577	8'859,747	367,275	1.00
10	Guillermo Espinoza Aldaba	22671831	8'860,187	367,577	8'859,744	367,271	1.00
11	Juan José Mamani Reyes	40941493	8'860,187	367,577	8'859,743	367,270	1.00
12	Víctor Pascual Egusquiza Esquivel	22654118	8'860,187	367,577	8'859,733	367,260	1.00
13	Félix Velásquez Esquivel	22656399	8'860,187	367,577	8'859,708	367,235	1.50
14	Guzmán Rubín Cristóbal	22656487	8'860,187	367,577	8'859,695	367,223	1.00
15	Juan Aguilar Esquivel	22672371	8'860,187	367,577	8'859,665	367,193	1.00
16	Jesús Huamani Canri	22657160	8'860,187	367,577	8'859,652	367,181	1.00
17	Víctor Rubín Guiño	22672084	8'860,187	367,577	8'859,637	367,166	1.00
18	Carmela María Reyes Corderas	22655563	8'860,187	367,577	8'859,621	367,150	1.00
19	Máximo Teodoro Flores Atero	23090439	8'860,187	367,577	8'859,603	367,132	0.50
20	Segundo Martínez Solano	22657180	8'860,187	367,577	8'859,635	367,164	1.00
21	Eloy Esquivel Ramírez	22656453	8'860,187	367,577	8'859,623	367,152	1.00
22	Fulgencio Saldivar Rubín	22656055	8'860,187	367,577	8'859,611	367,140	1.00
23	Antonia Ramírez López de Esquivel	22655694	8'860,187	367,577	8'859,671	367,200	1.00
24	Alejandro Huamán Abal	22656598	8'860,187	367,577	8'859,641	367,170	1.00
25	Manuel Esquivel Ramírez	22671933	8'860,187	367,577	8'859,656	367,185	1.00
26	Víctor Zenón Sierra Rubín	22664381	8'860,187	367,577	8'859,651	367,180	2.00
27	José Abal Luciano	22672930	8'860,187	367,577	8'859,674	367,203	1.00
28	Pedro Antonio Ramos Guiño	41742028	8'860,187	367,577	8'859,671	367,200	1.00
29	Emilio Ramos Reyes	22672202	8'860,187	367,577	8'859,666	367,195	0.50
30	Alejandro Velásquez Esquivel	22657012	8'860,187	367,577	8'859,651	367,180	1.00
31	Esequiel Aguilar Esquivel	22654121	8'860,187	367,577	8'859,679	367,228	1.00
32	Alejandro Toribio Rubín Ramos	22664413	8'860,187	367,577	8'859,660	367,219	1.00
33	Antero Huacayco Ramos	22654570	8'860,187	367,577	8'859,644	367,203	1.00
34	Francisco Esquivel Fretel	43090161	8'860,187	367,577	8'859,672	367,231	1.00
35	Elmer Miguel Aparicio Aguilar	41615882	8'860,187	367,577	8'859,647	367,206	1.00
36	Elio Campos Tucto	22428559	8'860,187	367,577	8'859,627	367,176	1.00
37	Bertha Ramírez Cellados	22672008	8'860,187	367,577	8'859,612	367,156	1.00
38	Pedro Huamani Ramos	09994288	8'860,187	367,577	8'859,582	367,166	1.00
39	María Huacaico de León	22655295	8'860,187	367,577	8'859,547	367,131	0.50
40	Evaristo Rubín Ramos	22654266	8'860,187	367,577	8'859,527	367,111	1.50
41	Rómulo Ramos Chamorro	04071321	8'860,187	367,577	8'859,517	367,101	2.00
42	Walter Ramos Chamorro	22663805	8'860,187	367,577	8'859,496	367,080	2.00
43	Alejandro Velásquez Aguilar	22655896	8'860,187	367,577	8'859,540	367,124	1.00





44	Leonarda Huamán Abal	22656991	8'860,187	367,577	8'859,430	367,110	1.00
45	Luis Miguel Ramos Reyes	41706640	8'860,187	367,577	8'859,415	367,085	1.00
46	Alberta Rubín Guiño	22654355	8'860,187	367,577	8'859,385	367,055	1.00
47	Fernando Maxi Chamorro	04212017	8'860,187	367,577	8'859,370	367,040	1.00
48	Juliana Reyes Cordero	44712149	8'860,187	367,577	8'859,350	367,020	1.00
49	Maura Luciano Gonzáles	22656352	8'860,187	367,577	8'859,428	367,086	0.50
50	Fortunato Velásquez Aguilar	22656380	8'860,187	367,577	8'859,412	367,070	1.00
51	Marcial Ramos Huacaico	22654556	8'860,187	367,577	8'859,392	367,050	1.00
52	Ana Sierra Esquivel	22656443	8'860,187	367,577	8'859,380	367,038	1.00
53	Cerilo Esquivel Ramos	22654240	8'860,187	367,577	8'859,440	367,098	1.00
54	Paulina Antonia Aparicio Huacayco	22654622	8'860,187	367,577	8'859,425	367,083	1.00
55	Tomas Callupe Peña	22654754	8'860,187	367,577	8'859,390	367,048	1.00
56	Carmina Aguilar de Aparicio	22656264	8'860,187	367,577	8'859,362	367,020	1.00
57	Guillermo Jesús Carhuas	22654968	8'860,187	367,577	8'859,357	367,005	1.00
58	Leonarda Jesús Arrieta	22656112	8'860,187	367,577	8'859,327	366,965	0.50
59	José Quiñón Rubén	21098274	8'860,187	367,577	8'859,295	366,933	1.00
60	Teófilo Aguilar Esquivel	43627369	8'860,187	367,577	8'859,262	366,900	1.00
61	Genaro Rubín Guiño	22654363	8'860,187	367,577	8'859,214	366,852	1.00
62	Marcelino León Abal	44717822	8'860,187	367,577	8'859,192	366,830	0.50
63	José Huacayco Rubín	22654534	8'860,187	367,577	8'859,172	366,810	1.00
64	Elmer Arturo Ascayo Esquivel	40344589	8'860,187	367,577	8'859,147	366,785	1.00
65	Pedro Silvano Rubín	21100478	8'860,187	367,577	8'859,232	366,870	1.00
66	Alejandro Jesús Arrieta	22656389	8'860,187	367,577	8'859,202	366,840	0.50
67	Fausto Aguilar Abal	22672669	8'860,187	367,577	8'859,176	366,814	1.00
68	Teresa Egusquiza Yumpe	22656664	8'860,187	367,577	8'859,162	366,782	0.50
69	Emiliano Huacaico Esquivel	22664255	8'860,187	367,577	8'859,140	366,746	0.50
70	Robinson Abal Ascayo	44970727	8'860,187	367,577	8'859,114	366,720	0.50
71	Zózimo Pló León	22664351	8'860,187	367,577	8'859,096	366,702	1.00
72	Juan Andrés Ascayo Huacayco	22664151	8'860,187	367,577	8'859,056	366,662	1.00
73	Victor Velásquez Esquivel	22655215	8'860,187	367,577	8'859,016	366,626	1.00

ARTICULO QUINTO.- Disponer que los beneficiarios de la licencia de uso de Agua Superficiales con Fines Agrarios, establezcan roles de riego, a través de la planificación de riego.

ARTÍCULO SEXTO.- Inscribir la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, en el padrón de uso agrario de la Comisión de Usuarios de la Sub Cuenca Ambo - San Rafael, así como de la Junta de usuarios Alto Huallaga, y de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente licencia de uso de agua, descrita en el artículo cuarto de la presente Resolución Administrativa, queda sujeta a las disposiciones contempladas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y sus reglamentos vigentes, como también la Administración Local de Agua Alto Huallaga no será la responsable si el caudal de las fuentes disminuye con el tiempo.

ARTÍCULO OCHO.- Que, la Licencia otorgada queda afecta al pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor con fines agrarios. El incumplimiento a lo señalado durante dos (02) años consecutivos será causal de caducidad de la licencia otorgada y las sanciones, según establece la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos y reglamentos inherentes".

ARTICULO NOVENO.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional del Agua, a la Junta de Usuarios Alto Huallaga, a la Comisión de Usuarios de la Sub Cuenca Ambo - San Rafael y al comité de usuarios Ancaypuag y Cashayog en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO HUALLAGA

Ing. Juan Antonio Quiroz Quintana
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP: 21015